



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

21 de marzo de 2007

CARTA CIRCULAR 2007-006-044

JUNTA DE DIRECTORES Y COMITÉS DE SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

RESPONSABILIDAD POR VIOLACIÓN DE LEY Y CONTABILIDAD ATRASADA

El Artículo 38.0 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 establece lo siguiente:

“Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley en que incurra una cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de la misma responsable de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la cooperativa. De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités de la cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de esta Ley se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión”.

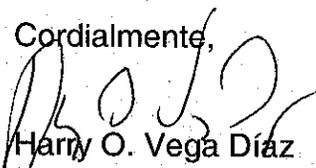
AW
Se recomienda a la Junta de Directores que verifiquen que las responsabilidades asignadas a los funcionarios o empleados de la cooperativa estén cónsonas con la disposición mencionada anteriormente. De ser necesario, deberán revisar o desarrollar los reglamentos, políticas y procedimientos necesarios para dichos fines.

Por otro lado, es sumamente importante que la Junta de Directores verifique mensualmente que la contabilidad de la cooperativa esté al día y razonablemente correcta. Se recomienda que en la reunión mensual de la Junta de Directores el Principal Oficial Ejecutivo someta un informe de ingresos y gastos, de manera que pueda ser detectada con suficiente antelación cualquier tendencia que pueda afectar las proyecciones presupuestarias establecidas para cada año de operaciones. Las acciones afirmativas realizadas con antelación suficiente ayudan a tomar las medidas preventivas necesarias para el bienestar de la cooperativa.

Les recuerdo que el tener atrasada la contabilidad o que la misma no esté razonablemente correcta puede ser causa para la suspensión del permiso para operar de una cooperativa.

Agradeceré que informen sobre las disposiciones de esta Carta Circular a los miembros de los cuerpos directivos y al Principal Oficial Ejecutivo de la cooperativa.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico